

ORDENANZA MUNICIPAL N° 353 - MDCH

Chacabayo, 31 de Mayo del 2016

VISTO: El Informe N° 098-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 040-2016-GDU/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 030-2016-DRVC-DOPR-GDU/MDCH, de la División de Obras Privadas y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, su artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el artículo 3° concordante con el inciso 1 del artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, las Municipalidades fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, así como norman y controlan las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que tiene como objetivo orientar la aplicación de la gestión de calidad en todas las etapas de ejecución de una construcción, desde la elaboración del proyecto hasta la entrega al usuario; y proteger los intereses de los constructores, clientes y usuarios de las construcciones, mediante el cumplimiento de requisitos de calidad establecidos en la documentación de los proyectos; se deberá respetar las condiciones mínimas que regulan la calidad de las construcciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma GE.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se deberá respetar las condiciones establecidas para el uso y mantenimiento de las obras de edificación;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, Norma GE.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las obras de edificación deberán efectuarse en estricto respeto a las normas relativas a la protección del medio ambiente y en cumplimiento de los horarios de trabajos de construcción civil establecidos por las municipalidades;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS DE EDIFICACIONES PRIVADAS Y DE LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO Y/O REFACCION EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza establece los horarios que obligatoriamente deberán observar los propietarios, compañías constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, para la realización de obras de edificaciones privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en

propiedad privada con licencia de edificación, y en la vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas, dentro de la jurisdicción del distrito de Chacabayo.

Artículo Segundo.- Definiciones

- a) Obras de edificación privada: Aquellas obras que para su realización requieren de la obtención de licencia de edificaciones.
- b) Trabajos de refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
- c) Trabajos de acondicionamiento: Adecuación de ambientes en base a las necesidades del usuario, mediante elementos removible, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

Artículo Tercero.- Tipos de Horarios

- a) Horario ordinario: Aquel horario que deberá observarse de lunes a viernes desde las 7:30 hasta las 17:30 y sábados desde las 08:00 hasta las 13:00.
- b) Horario extraordinario: Ampliación del horario ordinario que se otorga excepcionalmente, y solo por causas debidamente justificadas en aspectos técnicos que acrediten la necesidad ineludible de prolongar el horario o mantenerlo en días no permitidos. Siendo prorrogable con un máximo de 1:30 hora adicional, la cual quedará sujeta a un periodo de evaluación. Siendo otorgables en los siguientes casos:

- Este horario deberá ser comunicado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de anticipación, por medio de una solicitud simple dirigida a la División de Obras Privadas, sustentando las razones técnicas que motivan la ampliación del horario, adjuntando todo documento sustentatorio. Debiendo ser resuelto a través de una resolución, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, aprobando o denegando lo solicitado.
- Cuando las características de construcción ameriten un avance acelerado, que exija un periodo continuo de ampliación de horario de trabajo, se deberá presentar:
 - Solicitud dirigida a la División de Obras Privadas, con declaración Jurada en la que se manifieste que no existe ningún establecimiento hospitalario, clínica, casa de reposo u otros afines, en un radio de 100.00 m. sobre el perímetro del lote donde se realiza la obra.
 - Acta de compromiso con la firma de cuando menos, el 60% de los vecinos de la manzana donde se encuentra la obra, incluidos los ubicados en la misma cuadra y en la acera del frente del lote, en la cual se haga de su conocimiento la ampliación de horario materia de la solicitud, y se señale el compromiso de respetar la tranquilidad de los vecinos así como de las normas de seguridad. Dicha acta deberá ser firmada obligatoriamente por los vecinos colindantes laterales y posteriores, así como por aquellos ubicados al frente del predio intervenido.

Artículo Cuarto.- Requisitos

Los requisitos para solicitar la Autorización de los Horarios Extraordinarios serán los siguientes:

- a) Solicitud debidamente sustentada dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano.
- b) Copia de Licencia de Edificación autenticada por el Fedatario.

Artículo Quinto.- Prohibiciones

- a) Se prohíbe la ejecución de cualquier obra de edificación durante las veinticuatro (24) horas de los días domingos y feriados. Incluido también la movilización de materiales de desmonte y todas aquellas reparaciones menores que originen ruidos molestos, como el uso de taladros, martillo,

etcétera.

- b) Se prohíbe realizar demoliciones con explosivos o maquinaria pesada, que ponga en peligro las edificaciones colindantes producto de las vibraciones o movimientos de tierras o afecten el ornato por ensuciar las fachadas con polvo.

Artículo Sexto.- Obligaciones

- a) Canalizar la eliminación de material de desperdicio o desmonte en las construcciones a partir del segundo nivel, a través de mangas de eliminación; estando prohibido tirar desperdicio de construcción desde pisos superiores, ya que causan polvo en exceso y afectan a los predios vecinos.
- b) Evitar la caída de material de construcción y desmonte hacia los predios colindantes a través de la colocación de elementos protectores, como lonas, triplex, paneles protectores de Tarrajeo, etc.
- c) Aplicar las medidas idóneas para evitar que se disperse el polvillo y/o mezcla, proveniente de los materiales de construcción (mojado de materiales y otras medidas).
- d) El transporte de materiales de eliminación (desmonte, tierras, etc.) o materiales de construcción (ladrillo, cemento, arena fina o gruesa, etc.), se realizara cubierto con una toldera o red, para evitar que se disperse en el trayecto.

Artículo Séptimo.- Infracciones y sanciones

Las siguientes infracciones y sanciones serán penalizadas en proporción a la UIT vigente:

- a) Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición
- b) Por falta de medidas de seguridad cuando la obra se encuentra paralizada.
- c) Por negarse a la Supervisión Técnica Municipal
- d) Por no permanecer, el Residente de la Obra durante el Horario de trabajo en la obra.
- e) Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción.

Artículo Octavo.- Esta ordenanza entrará en vigencia por excepción a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

.....
Ing. DAVID APONTE DURADO
ALCALDE